

Roma y Junio 28 de 1770.



(9)

Luego que las mas delas Cortes Catholicas de Europa, vieron
el mal sithema de Doctrina introdujo (o aumentado y arraigado)
por los Jesuitas en las facultades, Canonica, Theologica, y Moral,
la Imperatriz Reyna, fué la primera a prohibir en sus Estados
varios Libros de esta clase: y a subsistir en su Universidad de
Viena los Theologos, y Canonistas mas habiles, y libres de estas
preocupaciones: Assi ha seguido en su empeño, y oy lo
acredita, y relaciona en el Libro que ha hecho publicar con el
titulo de Sinopsis doctrinæ quicunque D.D. candidati assumemantur
in theologia, laicam aspirantes, in prestituto consire Cele-
sistico tentami ne propugnabunt = in eum modum exum
tipis occurrat vindobone:

Este libro es un codigo, y regla para los pretendientes
al grado theologico en la Universidad de Viena: y
consta de cien articulos, cuyo tratado celos mas notables
es el siguiente.

Que la revelacion es necessaria, y su autoridad su-
perior a toda razon humana: Que ella se contiene en la Es-
critura, y tradicion: Y no obstante la Iglesia tiene su
sentido, y discierne los libros divinos de los apochryphos

Que la Sociedad Christiana es obra del Dios, y veneracion
suya la de su gerarchia: Que son distintas, e independientes
la potestad Espiritual, y temporal = Y por lo mismo el Papa
no tiene dho alguno, directo; ni indirecto en los Estados
o los Principes, ni puede absolver a sus Subditos del Tu-
ramento o Jadelidad = Que el primado de honor, y de
Tutrisdicion residen en el Papa, y por coniguiente el dho
de convocar los Concilios Generales = Y sin embargo ser
reconocen por tales los Ocho primeros Ecumenicos aunque
convocados por la sola autoridad de los Emperadores:
Que los Concilios generales, como representantes de la
Iglesia Universal, son infalibles (en los puntos de fe,
y costumbres): Y tambien superiores a el Papa = Y
no obstante antes de haverlos aceptado las Iglesias
particulares (que no han concurredido a ellos) no tienen
toda la autoridad que son capaces = Que el Papa
tiene dho de embiar (y hacer guardar) los decretos
de ellos una vez que son ya aceptados generalmente
e irreformables = Que el Papa tambien puede (por log.
esenciales) un Principio (proponer leyes generales,
y hacerlas guardar en la Iglesia = Que los Obispos
pueden tamb. publicar las suyas particulares.

Que sin embargo los Principes pueden admittir (o no
unas, y otras) segun que se acuerden, o no con las Reinas
Reynos, y bien cesar Estados (Que igualmente pueden com-
bocar Concilios particulares) o nacionales en ellos =
Establisher Conferencias, o Coloquios para quietar las
disputas de Religion = Represar a los que con titulo de ella,
o de Acitando Tisma, turban la paz publica = Tambien
pueden prohibir los libros nocivos a la Religion, o Constituir:
y el que se promulgue ley alguna Ecclesiastica sin su
Rego beneplacito = Igualmente pueden establecer impo-
siciones ordinarias, y Extraordinarias sobre los bienes
de los Ecclesiasticos: Y quando estos Oprimen a sus otros
Vazallos legos, concederles el recurso de su proteccion
Real = Que del mismo modo pueden poner impedimentos
Oximentes a el e matrimonio por su contrato civil =
Que la Santa Cena, no obliga en la Alemania =
Que la Comunion (de suyo) es pena puramente Es-
piritual, y (así) no tiene algún castigo civil =
Que es simonia dax, o exigir algo temporal para
recibir, o moferar algun favoricio

Si lo el masencial del libro, y lo mas
util: que la Imperatriz quiere defiendan, sur

Fherer todos los Girovados en la Universidad de
Sobaina, igualmente que en la de Viena.